

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00232-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso, allegando poder especial por parte de cada una de las personas que pretende demandar determinando claramente el asunto para el cual es otorgado.

SEGUNDO: APORTAR cada uno de los poderes, en la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico, de cada una de las personas que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO: ACREDITAR la calidad de copropietarios de cada una de las personas que pretenden demandar, aportando el respectivo certificado de tradición, de conformidad con lo señalado en el artículo 49 de la Ley 675 de 2001. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en el numeral 2 del artículo 84 del Código General Proceso y los numerales 2 y 5 del artículo 90 ibídem.

CUARTO: ALLEGAR el Reglamento de Propiedad Horizontal, debidamente escaneado, legible, completo y ordenado. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 3. del artículo 84 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACREDITAR el agotamiento del requisito de procedibilidad. Lo anterior de acuerdo a lo referido en el numeral 7. del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACLARAR en los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa, las normas del reglamento de propiedad horizontal y de la Ley 675 de 2001, sobre las cuales se depreca la nulidad y/o ineficacia invocada. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACLARAR la pretensión “1-” indicando de manera clara y expresa, si lo que pretende es la declaración de nulidad o de ineficacia, por cuanto cada una tiene fundamentos y consecuencias diferentes. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y los artículos 190 y 192 del Código de Comercio.

OCTAVO: DESACUMULAR la pretensión “1-”, por cuanto en una misma está solicitando dos declaraciones diferentes. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 90 ibídem.

NOVENO: ADECUAR y/o EXCLUIR la pretensión “2-”, por cuanto el proceso de impugnación de actos, no está concebido para ordenar restituciones de sumas de dinero, ni pagos de intereses. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 382 del mismo Código.

DÉCIMO: ADECUAR el poder y el escrito de demanda, por cuanto citó que es un “proceso verbal sumario”, procedimiento que no está contemplado en nuestro ordenamiento jurídico para la clase de acción que se pretende impetrar. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en los numerales 5 y 8 del artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 382 del mismo Código.

UNDÉCIMO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

DUODÉCIMO: **DAR** cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de las personas que pretenden citar como testigos.

DÉCIMO TERCERO: **DAR** cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección física y electrónica de cada uno de los demandantes.

DÉCIMO CUARTO: **DAR** cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando la ciudad de notificación del abogado de la parte demandante.

DÉCIMO QUINTO: **ALLEGAR** debidamente escaneado el escrito de demanda, por cuanto la pagina 2 y la última son borrosas e ilegibles. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SEXTO: **ALLEGAR** debidamente escaneado la convocatoria de la asamblea objeto de demanda, por cuanto la aportada es borrosa e ilegible. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO SÉPTIMO: **ALLEGAR** debidamente escaneado el certificado de existencia y representación de la propiedad horizontal que pretende demandar, por cuanto la aportada es borrosa e ilegible. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO OCTAVO: **ALLEGAR** debidamente escaneado el acta de asamblea objeto de demanda, por cuanto la aportada es borrosa e ilegible. Igualmente presentarla en forma ordenada y consecutiva. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO NOVENO: **ACREDITAR** que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, que se envió por

medio físico o electrónico copia de la demanda y de sus anexos a quien pretende demandar.

VIGÉSIMO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

VIGÉSIMO PRIMERO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado y del traslado efectuado a la parte que pretende demandar en su respectivo correo electrónico o dirección física, acreditando tal cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE,



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

A.R.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **63** hoy **6 de julio de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d30ba06472153802ec2c483d56f0fe7e699454b189c31548a39358836a01c1b**

